

CONTRATO DE COMPRA-VENTA

Contrato de Compra-Venta que celebran por una parte el “**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN JALISCO**”, representado en este acto por el C. **JUAN PABLO COLIN AGUILAR**, en su carácter de representante legal a quien se le identificará como “**EL PARTIDO**” y por la otra, el C. **JOSÉ ALBERTO CABRERA CLAUSTRO**, a quien en lo sucesivo se le identificará como “**EL PROVEEDOR**”, y a quienes en conjunto se les conocerá como “**LAS PARTES**”, en fecha **18 de septiembre del 2024**, mismos que se someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. “**EL PARTIDO**” declara que:

- I.1 Es un Partido Político con personalidad jurídica y patrimonio propio, legalmente constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los términos del Título Segundo Capítulo I de la Ley General de Partidos Políticos; por lo que cuenta con registro -ante el Instituto Nacional Electoral, documentación que obra en sus archivos.
- I.2 El C. **JUAN PABLO COLIN AGUILAR**, tiene las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en nombre y representación del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE JALISCO**, según lo dispuesto en el instrumento Público No. 130628 ciento treinta mil seiscientos veintiocho, de fecha 10 de noviembre del 2021, otorgada ante la fe del Licenciado Alfonso Zermeño Infante, Notario Público No. 5, de la Ciudad de México, mismas que a la fecha, no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.
- I.3 **EL PARTIDO ACCION NACIONAL**, tiene establecido su domicilio Fiscal en Av. Coyoacán No. 1546, Colonia del Valle, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
- I.4 Que es contribuyente de acuerdo con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; como lo relativo a la Ley General de Partidos Políticos; y que, para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que marcan las distintas leyes Fiscales, cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes identificado con la clave **PAN400301JR5**.

II. “**EL PROVEEDOR**” declara que:

Contrato de servicio de impresión, que celebra **EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN EL ESTADO DE JALISCO** y **JOSE ALBERTO CABRERA CLAUSTRO**, por un monto total de \$ **19,256.00** (DIEZ Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) IVA INCLUIDO

- II.1** Que es una persona Física, en pleno ejercicio de sus derechos, se encuentra física y legalmente capaz de contratar y obligarse a nombre propio.
- II.2** Que, el C. **JOSE ALBERTO CABRERA CLAUSTRO**, es una persona Física quien se identificó con credencial para votar con clave de elector [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, que tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato.
- II.3** Señala su domicilio para los efectos de este contrato, el ubicado en la Calle [REDACTED]
- II.4** Para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que le marcan las distintas leyes fiscales, está debidamente dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes Clave [REDACTED]
- II.5** Se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, y se identifica con el [REDACTED] conformidad con los artículos 356 al 361 del Reglamento de Fiscalización vigente; así mismo declara que cuenta con los recursos materiales y humanos para el cumplimiento de sus obligaciones estipuladas dentro del presente contrato.

III. “AMBAS PARTES” declaran que:

- III.1** El presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo, por lo tanto, se entiende al mismo como debidamente apegado a la normatividad aplicable.
- III.2** Vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de las partes, es su voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO. “EL PROVEEDOR” se obliga a realizar la venta de cien libretas de impresión 2 tintas a favor de “EL PARTIDO”. Por lo que, las partes se comprometen a dar cabal cumplimiento a las obligaciones contractuales pactadas en el presente.

CANTIDAD	ARTÍCULO	PRECIO UNITARIO	T. DE ENTREGA	TOTAL
200	LIBRETA IMPRESIÓN 2 TINTAS.	\$ 83.00	10 días hábiles	\$ 16,600.00
Subtotal				\$ 16,600.00
I.V.A.				\$2,656.00
Total				\$ 19,256.00
CONDICIONES Y TERMINOS				

SEGUNDA. – LA CONTRAPRESTACIÓN: que el “PARTIDO” pagará al “PROVEEDOR” por el objeto de este contrato, será la cantidad de \$ 19,256.00 (DIEZ Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) IVA INCLUIDO.

TERCERA. - FORMA DE PAGO el “PARTIDO” se obliga a pagar al “PROVEEDOR” el precio pactado en la cláusula anterior, mediante cheque o transferencia bancaria a nombre del “PROVEEDOR”, cantidad confirmada e irrevocable, y pagadera en una o varias exhibiciones según corresponda a los intereses de las partes, así como a contra entrega de la factura que contenga los requisitos fiscales necesarios para el adecuado financiamiento por parte del “PARTIDO”.

Las partes acuerdan, que, para la realización del servicio en mención, se deberá de realizar el 50% del pago total, a manera de anticipo, el tiempo de entrega es el que se indica por partida, contado a partir del siguiente día hábil de recibir su orden de compra y anticipo en su caso, “EL PARTIDO”, deberá de liquidar una vez que este listo el producto que origina el presente contrato.

Los pagos se llevarán a cabo en las oficinas administrativas del **COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL**, ubicadas en la calle **Vidrio número 1604**; Colonia americana en la ciudad de **Guadalajara del Estado de Jalisco**.

CUARTA.- DE LA FISCALIZACIÓN: El “PROVEEDOR” que suscribe el presente convenio, acepta y se obliga a someterse a las obligaciones fiscales emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización

Contrato de servicio de impresión, que celebra **EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN EL ESTADO DE JALISCO** y **JOSE ALBERTO CABRERA CLAUSTRO**, por un monto total de \$ 19,256.00 (DIEZ Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) IVA INCLUIDO

encargada de fiscalizar los recursos de los Partidos Políticos, con el objeto de coadyuvar con el “PARTIDO” en solventar las posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas del presente convenio.

En virtud de lo anterior, ambas partes autoriza a la Unidad Técnica de Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral a solicitar información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos obtenidos.

QUINTA.- DE LA DURACIÓN: Las partes conviene en que la duración del presente contrato concluirá al momento de satisfacerse de manera recíproca las prestaciones contratadas, pudiendo darse por terminado anticipadamente o por voluntad expresa de alguna de las partes.

SEXTA.- RESCISIÓN Y/O POR INCUMPLIMIENTO. Ambas partes podrán rescindir este contrato en el caso de que una de ellas incumpla sus obligaciones y se abstenga de tomar medidas necesarias para reparar dicho incumplimiento.

En caso de incumplimiento de cualquier obligación en virtud de este contrato, ambas partes podrán exigir la cancelación del mismo, más el pago de la pena convencional que aquí se pacta, sin la necesidad de previa interpelación judicial.

En lo que se refiere a las penas convencionales moratorias, si las PARTES, incumplen con alguna forma indebida de lo aquí pactado, se notificará a efectos de cumplimiento para que atiendan o subsanen la falla u omisión de que se trate, se generará entonces automáticamente a quien incumpla un cargo equivalente al 5% (cinco por ciento) sobre el monto total del contrato.

En caso de que la prestación regulada en este contrato, tuviese que ser cancelada por algún motivo imputable al “PROVEEDOR”, por caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobada, las partes se comprometen para poder darle la solución más apta, si esto fuera posible, en caso de que no pudiera cumplir se tendrá por cancelado, devolviendo al “PARTIDO” la cantidad de dinero pagado por el servicio no dado.

En caso de que la suspensión o cancelación del contrato sea imputable al “PROVEEDOR”, quedará obligado a devolver en un lapso de 3 días hábiles posteriores a la fecha de la presentación, la totalidad de las cantidades que haya recibido por parte del “PARTIDO”, en cumplimiento a la cláusula SEGUNDA del presente contrato.

SEPTIMA.- SUBSISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES. La rescisión o terminación de este contrato no afectará de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad, o de aquellas ya formadas que, por su naturaleza o disposición de la ley, o por voluntad de las partes, deban diferirse a fecha posterior. En consecuencia, las partes podrán exigir aún con posterioridad a la rescisión o terminación del contrato el cumplimiento de estas obligaciones.

OCTAVA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de las partes podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones derivados de este contrato.

NOVENA. - LÍMITE DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. Ambas partes aceptan que no será imputable a ninguna de ellas, la responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor y convienen en suspender los derechos y obligaciones establecidos en este contrato los cuales podrán reanudar de común acuerdo en el momento en que desaparezca el motivo de la suspensión.

DÉCIMA. - RESPONSABILIDAD LABORAL. El “PROVEEDOR”, reconoce que cuenta con los recursos humanos y materiales propios de su empresa, para la prestación de los servicios comprendidos en el presente Contrato. Para ello el “PARTIDO”, no tendrá ninguna responsabilidad hacia el “PROVEEDOR”, o frente a terceros por las actividades desarrolladas por el “PROVEEDOR”, que guarden o no relación con el presente contrato. Asimismo, el “PARTIDO”, no estará obligado a responder, bajo ninguna circunstancia, de ninguna reclamación civil, laboral, fiscal, penal, o de cualquier naturaleza, que llegare a presentarse por personal o empleados del “PROVEEDOR”, en virtud de que el “PARTIDO”, en ningún momento contrae ningún tipo de relación con el personal o empleados del “PROVEEDOR”, en consecuencia, el “PROVEEDOR”, se responsabiliza del cumplimiento de las obligaciones de naturaleza laboral a su cargo frente a su personal.

El “PROVEEDOR”, será el único responsable del personal que emplee con motivo de los trabajos a que se refiere este contrato, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civil que resulten, conforme a los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo.

De igual manera, el “PROVEEDOR”, conviene en indemnizar y en sacar en paz y a salvo al “PARTIDO” de cualquier reclamación o posible demanda por la que se pudiera sancionar, sin importar la naturaleza legal que de esta derive, impuesta por cualquier autoridad, derivadas del incumplimiento de las obligaciones a cargo del “PROVEEDOR” y que pudieran surgir por la operación del presente contrato.

Por lo mismo, EL “PROVEEDOR” exime al “PARTIDO” de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de el “PARTIDO”, sea cual fuere la naturaleza del conflicto, por lo que en ningún caso podrá considerarse a ésta como patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA PRIMERA. - El “PROVEEDOR” se obliga a no divulgar ni revelar datos, secretos, métodos, sistemas y en general cualquier información a la cual tenga acceso o le seas revelada por el “PARTIDO”. En consecuencia, el “PROVEEDOR” tiene la obligación de mantener en absoluta confidencialidad la información sobre la cual tenga o haya tenido conocimiento durante la vigencia del presente contrato y hasta por diez años después de concluido el mismo, para lo cual deberá abstenerse de divulgar, es decir, hacer del conocimiento de terceros, por cualquier forma o medio, o reproducir total o parcialmente la información que obtengan, reciban o incluso produzcan, con motivo de la presentación de los servicios estipulados en el presente contrato.

Contrato de servicio de impresión, que celebra EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN EL ESTADO DE JALISCO y JOSE ALBERTO CABRERA CLAUSTRO, por un monto total de \$ 19,256.00 (DIEZ Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) IVA INCLUIDO

cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido, y de ninguna manera a su título.

DÉCIMA SEPTIMA. - AUSENCIA DE VICIOS: Las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe dolo, error, mala fe, violencia, lesión, coacción, o la existencia de algún vicio en el consentimiento que en el acto se otorgan entre sí, que pudiera invalidar el presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA OCTAVA. - Las partes manifiestan que este Contrato contiene la forma y términos en que se obligan las partes, aceptando expresamente que su interpretación y cumplimiento se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, por lo que desde ahora renuncian expresamente a la jurisdicción que por razón de sus domicilios actuales o futuros pudieran corresponderles.

Leído que fue por las partes el presente Contrato, lo firman de conformidad **por duplicado**, en la **Ciudad de Guadalajara**.

<p style="text-align: center;">“EL PARTIDO”</p>  <p style="text-align: center;">LIC. JUAN PABLO COLIN AGUILAR REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN JALISCO</p>	<p style="text-align: center;">“EL PROVEEDOR”</p>  <p style="text-align: center;">C. JOSE ALBERTO CABRERA CLAUSTRO</p>
<p style="text-align: center;">“TESTIGO”</p> 	<p style="text-align: center;">“TESTIGO”</p> 